



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1604/2020
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma Molinos Río de La Plata S.A.
Del: 29/09/2020; Boletín Oficial 01/10/2020.

VISTO el Expediente N° EX-2020-03434829-APN-DLEIAER#ANMAT, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley [25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° [597/03](#), reglamentario de la ley citada prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA SA, RNE N° 02-031918, ha solicitado la excepción para que el producto: “Tapas para Empanadas - nombre de fantasía CRIOLLAS - marca FAVORITA - RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019-35660661”, pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la citada ley y su Decreto Reglamentario.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/03 ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, recomendando hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto cuya excepción solicita.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS ha prestado conformidad a la presente medida.

Que asimismo la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA han prestado conformidad a la presente resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y del Decreto N° 597/03.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630,

solicitada por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., RNE N° 02-031918, con domicilio legal constituido a estos efectos en Av. Pte. Quintana 192, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: “Tapas para Empanadas - nombre de fantasía CRIOLLAS - marca FAVORITA - RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019- 35660661”, por las razones expuestas en los Considerandos.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. y archívese.

Ginés Mario González García

